



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CIELO ANGÉLICA MESA VACA
DEMANDADO: JORGE MAURICIO SILVA ANAVE
RADICADO: 2018-0040600

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memoria para resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Procede el Despacho a resolver los memoriales presentados por la apoderada de la señora CIELO ANGÉLICA MESA VACA el 7 y 8 de marzo del año en curso, en los que solicita la terminación de proceso por pago de la obligación y decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

De conformidad a la normativa antes referida, se accede a la petición elevada por la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CIELO ANGÉLICA MESA VACA
DEMANDADO: JORGE MAURICIO SILVA ANAVE
RADICADO: 2018-0040600

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; y de las medidas tomadas en el auto mandamiento de pago. Ofíciase a quién corresponda. Se previene a la parte interesada para que diligencie los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en el sistema software justicia XXI.

De otro lado, no se da trámite al escrito presentado el 7 de marzo del año en curso, toda vez que el señor JORGE MAURICIO SILVA ANAVE carece del derecho de postulación. Toda petición debe elevarse a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 012 del 28 de marzo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria